

Año: 2018

Expediente: 11855/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. RUBY DÍAZ GALEANA Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de junio del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

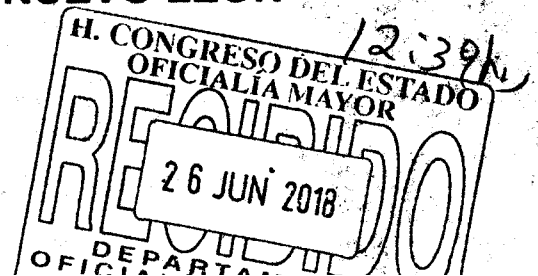
C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

^



con el debido respeto

expresamos:

Que en nuestra calidad arriba mencionada, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; comparecemos ejerciendo el Derecho de Petición de Iniciativa, a fin de contribuir como ciudadanos y académicos

universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente:

**INICIATIVA DE DECRETO DE
REFORMA POR ADICION A LA FRACCION V, DEL ARTICULO 93, DE LA LEY
DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON**

Conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Apreciables legisladoras y legisladores del Estado de Nuevo Leon, es muy importante para el proceso de la educacion en Mexico, y de manera muy particular en el Estado, que nuestros hijos, particularmente, hasta la educacion basica, esten totalmente bajo un control de los padres de familia, para poder alcanzar ese importante proceso de educacion, pero mas importante, que los padres y tutores de nuestros hijos, realmente actuen de manera inmediata y oportuna, para lograr esos buenos procesos de educacion, y nos referimos, a que nuestros hijos, reciban una atencion temprana, acerca de que actuemos, cuando ellos, estan bajo condiciones no aptas o propicias, que impidan su desarrollo.

Para tal efecto, los padres o tutores, debemos actuar de manera rapida para favorecer a nuestros hijos. Pero muchas veces, no es asi, por lo que se propone una reforma a la ley de educacion, para que nosotros tengamos la obligacion por ley, de atender a nuestros hijos, mediante acciones inmediatas, que procuren una mejor convivencia escolar de nuestros hijos, y nos referimos, que, cuando tengan, problemas de conducta, o bajo rendimiento escolar, nosotros los padres o tutores por ley, tengamos, la obligaciones de llevarlos a lugares o centros especializados, para poder corregir esos malos comportamientos escolares, que nosotros, los llevemos a esos lugares, para que tengan una atencion especializada, y puedan seguir adelante en su educacion.

Señoras y señores Legisladores del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con mucho gusto, presentamos ante ustedes, la siguiente **Iniciativa de reforma por modificación**, con el fin de establecer de manera categórica la inclusión del concepto de la auténtica obligación de los padres o tutores, para que se puedan atender tempranamente a nuestros hijos en lugares especializados y pueden superar problemas de conducta o bajo rendimiento escolar.

Actualmente el artículo 93, fracción V, de la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO**, (que establece las **OBLIGACIONES** que tienen los padres o tutores en materia de educación), dice así:

V.- Colaborar con el personal docente en el diagnóstico y atención de las dificultades escolares de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos y apoyar a los directivos y docentes en la prevención y solución de problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física y psicológica;

Por lo que se propone que en la reforma quede así:

V.- Colaborar con el personal docente en el diagnóstico y atención de las dificultades escolares de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos y apoyar a los directivos y docentes en la prevención y solución de problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física y psicológica; **Para tal efecto, los padres o tutores, deberán, además, atender a sus hijos o pupilos, en centros especializados, de manera oportuna y eficaz, acreditando su desarrollo con las constancias, que para tal efecto se expidan por dichos centros.**

Consideramos, plenamente convencidos, que la actual redacción del artículo 93 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, es insuficiente para los fines de una mejora educativa en nuestros hijos, por lo tanto, esta propuesta es factible y políticamente correcta.

Por lo que esta reforma legislativa, pretende dotar confianza en todos los actos de educación, que debe quedar establecida en un ideal de protección, de los DERECHOS HUMANOS.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ésta H. Legislatura Local, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como ciudadanos, y representantes del CELYP, por presentando formalmente esta **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 93, FRACCION V, DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, por lo que en su oportunidad se remitan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la *Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales*.

SEGUNDO: Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN** de dicha Iniciativa de Decreto Legislativo, y en su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Estado. Por último, de acuerdo al reglamento interior, sea turnada al H. Congreso de la Unión, para su debida presentación y seguimiento legislativo.

Atentamente

Monterrey, Junio de 2018


RUBY DIAZ GALEANA


DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ



12:39 hrs